



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

618 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

17 JUN 2022

VISTOS: la Orden de servicio N° 0000167 de fecha 03 de Marzo del 2022; la Carta N° 020-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 02 de Junio del 2022 (HRC N° 04066) del consultor Ing. Fernandez Arevalo Cesar Augusto; el Informe N° 069-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 07 de Juniodel 2022 del monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo; el Informe N° 871-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de Juniodel 2022 del Sub Director de Estudios y Proyectos; el Informe N° 779-2022/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Junio del 2022 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 627-2022/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Junio del 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Orden de servicio N° 0000167 de fecha 03 de Marzo del 2022, se contrata al consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO, para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, por el monto de S/. 36,000 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 10/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, mediante Carta N° 020-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 02 de junio del 2022, recepcionado con HRC N° 04066, el consultor Ing. FernandezArevalo Cesar Augusto solicita a esta Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor toda vez que existe un retraso en la contratación del personal clave como el ingeniero sanitario para la evaluación de la planta de tratamiento de agua potable los molinos, en referencia a la contratación del servicio de consultoría como Jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362.

Que, mediante Informe N° 069-2022/GRP-401000-401400-SDRJ-M de fecha 07 de Junio del 2022, el monitor del servicio Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo emite opinión técnica concluyendo declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, indicando que no se ha podido realizar los trabajos programados toda vez que la Entidad ha demorado en la contratación del ingeniero sanitario para la evaluación de la planta de tratamiento de agua potable los molinos, lo que imposibilita la presentación del servicio;

Que, mediante Informe N° 871-2022/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de Juniodel 2022, el Sub Director de Estudios y Proyectos emite opinión técnica recomendando declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 10 de Julio del 2022.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 618 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 7 JUN 2022

Que, mediante Informe N° 779-2022/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Junio del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, cabe señalar que siendo una contratación menor a 8 UIT, se aplica el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "están excluidas de la aplicación de la Ley las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción", por lo que se deberá aplicar supletoriamente el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, referido a la ampliación de plazo.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que solicitado se encuentra regulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Asimismo, corresponde mencionar que el mencionado artículo es concordante con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, según el contratista el hecho generador que justifica la solicitud de ampliación de plazo es la siguiente:



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

618 -2022/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

17 JUN 2022

"por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, sustentado en la demora de la contratación del personal clave para el inicio de los trabajos del equipo que servirán como base para la elaboración del expediente de saldo de obra, que fuera solicitada de manera oportuna el 06.04.2022 a la GSRLCC, siendo que la Entidad ha tardado 37 días respectivamente para ser contratados y comiencen con realizar su trabajo, defiriendo esto de la programación inicial realizada por el jefe de proyecto el cual manifestó que el tiempo que transcurría desde la presentación de los TDR hasta la firma de la orden sería de 05 días calendario y que sustentan los plazos finales de la consultoría, por lo que concluye que existe un desfase de 37 días calendario de retraso en la contratación de profesionales, que repercuten en la entrega de los productos y entregable final del proyecto".

Que, al respecto se ha emitido la OPINIÓN N° 195-2017/DTN del OSCE, quien señala lo siguiente:



"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).



Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.



Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo



Que, estando a lo antes mencionado y de conformidad con la opinión legal emitida con Informe N° 627-2022/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Junio del 2022, deviene en **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 10 de Julio del 2022, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 618 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

17 JUN 2022

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, a la orden de servicio N° 0000167, por causas no imputables al consultor para la contratación del servicio de consultoría como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP 49538 Y CUI 2043362, siendo la nueva fecha de término el 10 de Julio del 2022, la misma que ha sido presentada por el consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO a través de la Carta N° 020-2022/CAFA-CONSULTOR-JP de fecha 02 de junio del 2022, (HRC N° 04066), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al consultor FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO, Equipo de Abastecimiento; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL